IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO		**Código: FT-A-110.1-4-21**
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	**Versión: 03**
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SUBGERENCIA DE CULTURA	
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	**No. Plan de Adquisiciones:**	**78111802 - 78111803**
	Consecutivo:	251
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	INVERSION	
NOMBRE DELPROYECTO O NECESIDAD QUE SE INCLUYO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	2021004250385- PROYECTO - APOYO A LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS, PRACTICAS Y AGRUPACIONES DEL ECOSISTEMA MUSICAL DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE MÚSICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.	
FECHA DE ELABORACON DE LOS ESTUDIOS:	OCTUBRE 2023	

2. MARCO JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

MARCO JURIDICO.

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca (IDECUT), es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, creado y reformado mediante Decretos Ordenanzales Nos. 0264 del 2008 y 432 de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico.

El IDECUT, en cumplimiento de su marco normativo tiene como misión trabajar en la transformación de los municipios mediante la valoración, preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural y turístico en sus diversas manifestaciones con la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural y turístico, la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de éstas actividades.

En relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento del IDECUT, el artículo 5 del Decreto Ordenazal No. 432 de 2020 dispone que su objetivo, es promover la identidad y la cultura de Cundinamarca en sus diferentes manifestaciones, gestionando políticas, planes, programas y proyectos para su desarrollo; así como fomentar el desarrollo institucional y promoción de la industria turística en el Departamento, cooperando con los sectores públicos y privados para su crecimiento e internacionalización.

Igualmente, dentro de sus funciones, entre otras, encontramos que le corresponde proteger, salvaguardar y rescatar la identidad cultural de los cundinamarqueses y colombianos en general y por ello cuenta con diversas herramientas para la promoción, fortalecimiento, difusión y fomento de las diferentes manifestaciones culturales siendo una de ellas el apoyo a la circulación permanente de agrupaciones bandísticas y musicales de los diferentes municipios del departamento.

En cuanto a la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política establece que esta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados estipulado en el artículo 2 de la Carta Magna, en concordancia con los principios constitucionales de la

función pública señalados en el mencionado artículo 209, lo cual, en el contrato a celebrar, se traducirá en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo del IDECUT

Respecto al régimen de contratación de la entidad, se precisa que el artículo 26 del Decreto Ordenanzal 432 de 2020 establece que los contratos que celebre el IDECUT se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas reglamentarias y disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio del control de tutela que ejerce el Gobernador conforme al Decreto Departamental 00167 de 2008.

Sumando a lo anterior, tenemos que el Manual de Contratación de la Entidad, en su numeral 6.8 establece que en los procesos de contratación que adelante el IDECUT, se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

Sustentado en las funciones y normatividad citada anteriormente, el IDECUT, en el marco de su misión, objeto y funciones debe apoyar la divulgación y promoción de la actividad musical, que brinda el movimiento de Bandas Musicales Municipales del Departamento, que son escenarios propicios para que la población amplíe sus posibilidades de contacto con la música y tenga un mayor nivel de entendimiento y apropiación de ella.

Esta trascendencia social de las prácticas colectivas musicales municipales y de las bandas de viento han contribuido en la construcción de un importante segmento de la política del Estado en torno a la música, reflejada en programas del orden municipal, departamental y nacional, como es el caso del Plan Nacional de Música para la Convivencia del Ministerio de Cultura y específicamente en los planes y acciones formulados desde la política cultural y musical del IDECUT para los distintos municipios del Departamento de Cundinamarca.

Es así como, la banda fiestera del municipio de SUBACHOQUE en el marco del "XLVII Festival Departamental de Bandas Musicales Municipales de Cundinamarca 2022, fue seleccionada y avalada para representar al Departamento de Cundinamarca en la categoría tradicional fiestera en el "CONCURSO NACIONAL DE BANDAS VERSIÓN XXXVIII "VIVE LA TRADICIÓN DEL PORRO Y EL FANDANGO SINCELEJO SUCRE 2023", a realizarse en la ciudad de Sincelejo Sucre del 02 al 8 de noviembre de 2023, actividad que se desarrollara según el siguiente cronograma:

SALIDA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 – 12 DEL MEDIO DIA DESDE EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE (PARQUE PRINCIPAL) CON DESTINO A LA CIUDAD DE SINCELEJO (PARQUE PRINCIPAL).

REGRESO 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 ENTRE LAS 3 A 7 AM DESDE LA CUIDAD DE SINCELEJO SUCRE (PARQUE PRINCIPAL) HASTA EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE (PARQUE PRINCIPAL).

En cuanto al "ENCUENTRO NACIONAL DE BANDAS de Sincelejo Sucre debemos indicar que el mismo es un evento declarado Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación mediante Ley 1866 de 2017, que tiene dentro de sus objetivos preservar, alimentar y divulgar el patrimonio cultural inmaterial musical de los ritmos del Porro y el Fandango como expresiones vivas del país, interpretadas por bandas musicales de viento a través de obras y arreglos musicales inéditos. El Encuentro Nacional de Bandas genera un espacio anual de concursos donde promueve la creación, la difusión, la divulgación y circulación de las bandas musicales del país. Igualmente es un evento encargado de promover y rescatar los valores culturales, orales e históricos, promocionar la música tradicional colombiana, prestándose como un espacio de divulgación del talento artístico y musical del Departamento y del país, da hay la importancia de poder participar en este evento que goza de un amplio reconocimiento nacional.

Ahora bien, es importante igualmente indicar que la Banda Fiestera del municipio de SUBACHOQUE ha participado en diferentes eventos, festivales, concursos y encuentros de carácter zonal, departamental y nacional obteniendo diferentes galardones, todo lo cual permite garantizar no solo una excelente representación del departamento sino tambien cumplir con los cometidos y contribuir con los propósitos del Gobierno Departamental, relacionados en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024 "Cundinamarca Región que Progresa", adoptado mediante Ordenanza 011 de 2020, contemplados en el proyecto denominado: "APOYO A LA CONSOLIDACION DE LOS

PROCESOS, PRACTICAS Y AGRUPACIONES DEL ECOSISTEMA MUSICAL DE CUNDINAMARCA A TRAVES DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE MÚSICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", el cual se encuentra debidamente registrado en el Banco Departamental de Proyectos, incluido en la línea estratégica "+ BIENESTAR", Programa "Un buen vivir", cuyo objetivo es Intervenir en los factores sociopolíticos, ambientales y económicos de los territorios con criterios de inclusión, para satisfacer las necesidades de las familias y el disfrute de una vida saludable. Subprograma: Transformando mentes y corazones, cuyo objetivo es "Impulsar iniciativas para fortalecer la percepción de los niveles de confianza y apoyo social entre los cundinamarqueses, a través del uso del tiempo en comunidad, de modo que se eleven el bienestar y la felicidad".

Finalmente se debe indicar que se cuenta con el respectivo Concepto Precontractual en donde se certifica que de acuerdo con las exigencias legales, presupuestales, técnicas y de planeación, el objeto a contratar es coherente con el producto, los insumos y actividades del proyecto; así como con el Plan de Desarrollo y las políticas públicas, siendo viable su financiación con recursos de inversión del presupuesto general del departamento registrado en el BPIN: 2021004250385.

En virtud de lo anterior, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado; considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que acredite capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente estudio previo.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PARA SU CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN

3.1. OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS PARA APOYAR LA CIRCULACIÓN DE LA BANDA FIESTERA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE A LA CIUDAD DE SINCELEJO SUCRE.**

3.2. ALCANCE. El contratista deberá prestar de acuerdo con las especificaciones y requerimientos técnicos, el servicio de transporte terrestre de pasajeros que permita la circulación de la Banda Fiestera del Municipio de Subachoque a la ciudad de Sincelejo Sucre, para representar al departamento de Cundinamarca en el CONCURSO NACIONAL DE BANDAS VERSIÓN XXXVIII "VIVE LA TRADICIÓN DEL PORRO Y EL FANDANGO SINCELEJO SUCRE 2023.

- Recorrido: Subachoque Cundinamarca – Sincelejo Sucre – Subachoque Cundinamarca
  Salida: Noviembre 2 de 2023 a las 12:00 m Parque Principal del Municipio de Subachoque
  Regreso: Noviembre 8 de 2023 a las 7:00 am Parque Principal de la Ciudad de Sincelejo
- Número de personas: 40 personas
- Duración: 7 días.
- Conductores: 2.

3.3. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

El servicio deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y requerimientos:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
TRANSPORTE	TRANSPORTE TERRESTRE, MEDIANTE BUS MODELO 2015 EN ADELANTE CON CAPACIDAD PARA 40 PERSONAS QUE INCLUYA BAÑO, AIRE ACONDICIONADO, AMPLIAS BODEGAS PARA LLEVAR LOS INSTRUMENTOS, ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE LA AGRUPACIÓN, CON CENSOR DE VELOCIDAD	1

	SATELITAL, CON RASTREO SATELITAL Y DOTADO CON EQUIPO DE COMUNICACIÓN. SALIDA NOVIEMBRE 2 DE 2023 DESDE EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE (PARQUE PRINCIPAL) CON DESTINO A LA CIUDAD DE SINCELEJO, SUCRE (PARQUE PRINCIPAL). REGRESO NOVIEMBRE 8 DE 2023 ENTRE LAS 6 A 7 AM DESDE LA CIUDAD DE SINCELEJO SUCRE (PARQUE PRINCIPAL) HASTA EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE (PARQUE PRINCIPAL). PERMANENCIA Y DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE 100% DESDE LA SALIDA HASTA EL REGRESO POR CUANTO SE DEBEN REALIZAR DESPLAZAMIENTOS INTERNOS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO	

OTROS REQUERIMIENTOS

El oferente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requerimientos al momento de presentar su oferta:

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO
Tarjeta de Operación de los Vehículos	El vehículo asignado para la prestación del servicio de transporte especial deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 431 de 2017 y demás normas que modifiquen, sustituyan o complementen. En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros de este deberá aportar el documento que aquí se trata de acuerdo con los vehículos dispuestos para la prestación del servicio. Este documento debe estar vigente durante la prestación del servicio y ejecución del contrato.
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)	Teniendo en cuenta que el Artículo 42 de la Ley 769 de 2002 estableció el seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Por lo anterior el proponente se obliga a garantizar que el vehículo asignado a la prestación del servicio de transporte especial cumple con este requisito. Este documento debe estar vigente durante la prestación del servicio y ejecución del contrato.
Póliza de Responsabilidad Civil	Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, indica que es obligación de las empresas de transporte público terrestre automotor especial, tomar por cuenta propia y con una compañía de seguros autorizada, las pólizas de seguro civil contractual y extracontractual, cuyo monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona, cuantías que deberá cubrir el amparo de perjuicios inmateriales, que deberá ser presentada por el oferente. Por lo anterior el proponente se obliga a garantizar que el vehículo asignado a la prestación del servicio de transporte especial cumple con este requisito.

	En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar el documento que aquí se trata de acuerdo con los vehículos dispuestos para la prestación del servicio. Este documento debe estar vigente durante la prestación del servicio y ejecución del contrato
Revisión Técnico- Mecánica si se requiere.	La revisión técnico-mecánica es un procedimiento de control legal, establecido mediante la Ley 769 de 2002 y reglamentado por la Resolución 3500 de 2005, el cual deben cumplir todos los vehículos de servicio público o particular que circulan por las vías nacionales y demás normas que sustituyen, modifican y complementan. Por lo anterior el proponente se obliga a garantizar que el vehículo asignado a la prestación del servicio de transporte especial cumple con este requisito (siempre y cuando le sea exigible) Este documento debe estar vigente durante la prestación del servicio y ejecución del contrato Lo anterior con arreglo a lo establecido en el artículo 202 del Decreto 019 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
Documentos de los conductores.	El proponente deberá adjuntar con su propuesta los documentos de los conductores con que se prestará el servicio (licencia de conducción vigente para transporte público, copia cédula de ciudadanía, certificado de afiliación a seguridad social y ARL).
Habilitación de empresa de transporte terrestre automotor especial	El proponente deberá presentar con su oferta el ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN expedida por el Ministerio de Transporte como empresa prestadora del servicio de transporte terrestre automotor especial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1079 de 2015. En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros de este, deberá aportar la habilitación que aquí se trata, con los requisitos antes mencionados.
Ubicación de las personas en el vehículo.	Será de una persona por puesto. No pueden ir pasajeros de pie.
Herramientas, equipo de seguridad y primeros auxilios	Kit básico de herramientas, equipo de seguridad y de primeros auxilios
Registro Nacional de Turismo.	La empresa que preste el servicio deberá contar con Registro Nacional de Turismo.

NOTA. Los costos directos e indirectos por la prestación del servicio de trasporte terrestre se entienden incluidos en el valor total y ofertado, siendo asumidos por cuenta y riesgo del oferente.

3.2.3. Autorizaciones Licencias y/o Permisos: El futuro contratista debe garantizar que cuenta con todas las licencias o permisos requeridos por las autoridades nacionales o territoriales para la prestación del servicio que se contrata.

3.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE -PRODUCTO
78	**7811**	**781118**	**78111802**	**Servicio de buses con horarios programados**
78	**7811**	**781118**	**78111803**	**Servicio de buses contratados**

3.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRASPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

3.4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.4.1. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de 15 días, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio de este y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En ningún caso el contrato podrá superar la vigencia 2023. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.

3.4.2. Lugar de Ejecución: El contrato se ejecutará entre el municipio de SUBACHOQUE CUNDINAMARCA y la ciudad de SINCELEJO CORDOBA de acuerdo con la necesidad de la Entidad.

3.4.3. Valor del contrato: El valor del contrato será por la suma ofertada por quien resulte adjudicatario del contrato, la cual no podrá superar el presupuesto oficial, el cual se estableció en la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000),** la cual se encuentra respaldada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000646. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de este.

3.4.4. Forma de pago: El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca cancelará al contratista el valor total del contrato mediante un (1) único pago, previa entrega y cumplimiento a satisfacción de los servicios contratados, certificado por parte del supervisor del contrato.

Para la procedencia de los pagos será indispensable la acreditación del cumplimiento de las actividades de cada periodo mediante los siguientes requisitos: i. Informe de actividades con un descriptivo amplio y suficiente por cada una de las actividades desarrolladas; ii. Certificación por parte del supervisor designado y iii. La cancelación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo a la normatividad vigente.

Los pagos a que se obliga el IDECUT en virtud de este contrato, estarán respaldados en las apropiaciones pertinentes y en la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula, corresponde a la prestación efectiva y real del servicio. Los pagos se realizarán dentro de los 15 días calendario siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los documentos soportes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja – PAC. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca efectuará los pagos citados mediante consignación en la cuenta bancaria que EL CONTRATISTA acredite como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se consignarán en dicha cuenta, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 adicionado mediante Decreto 2106 de 2019, el supervisor del contrato verificara mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista y, en el evento de encontrar inconsistencias, se abstendrá de expedir la respectiva certificación de cumplimiento hasta tanto la misma sea subsanada o aclarada.

3.4.5. Anticipo / Pago Anticipado: Orientación. Si no hay pagos anticipados indicar que no aplica.

3.4.6. Supervisión y/ o Interventoría: De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que el IDECUT cuenta con el personal idóneo, la supervisión del contrato será ejercida por el profesional universitario de la Subgerencia de Cultura responsable de los procesos musicales o por quien el ordenador del gasto designe. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3.4.6. Liquidación del Contrato: El contrato que resulte de la contratación será objeto de liquidación y se realizará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el **IDECUT** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. El **CONTRATISTA** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

3.4.7. Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista en la ciudad de Bogotá.
2. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos y especificaciones técnicas, así como con lo ofertado en su propuesta.
3. Tener presentes y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del contrato imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasas y contribuciones.
4. Durante la ejecución del contrato debe permanecer a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión, donde su ingreso base de cotización debe corresponder al 40% del valor mensual del contrato (Ley 1122 de 2007, Art. 17 de la Ley 100/93, concepto No. 212167 del Ministerio de Protección Social de junio de 2008 y demás normas vigentes sobre la materia).
5. Durante la ejecución del contrato, el contratista debe cumplir con el contenido de las normas vigentes relacionadas con la afiliación de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Profesionales, para lo cual lo hará con la Administradora de Riesgos a la que se encuentra afiliada el IDECUT (POSITIVA) y se compromete durante el período de duración de la Orden Contractual a pagar directamente a la ARP el valor correspondiente dentro de los términos establecidos. Igualmente, se compromete a cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Profesionales y en especial con las normas y reglamentos del programa de Salud Ocupacional del IDECUT.
6. Suministrar toda la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la presente contratación.
7. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato.
8. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, acta final de liquidación en caso de ser necesaria.

10. Brindar el servicio tanto en calidad, cantidad, como en el plazo que se estime del contrato.
11. Presentar al interventor y/o supervisor informe de cumplimiento y los que la entidad le solicite. (En caso de requerirse).
12. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
13. Prestar la totalidad del servicio ofrecido en la propuesta y cuando lo requiera la entidad.
14. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
16. Demostrar compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, así como las disposiciones administrativas, reglamentarias, instrucciones escritas o verbales que sobre la materia imparta el representante autorizado por la entidad durante la ejecución de la obra o servicio.
17. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
18. Cumplir con los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de la invitación y de la propuesta.
19. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

OBLIGACIONES LEGALES

1. Elaborar y suscribir actas de inicio, suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
2. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.
3. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
4. Ajustar la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y las políticas del sector correspondiente.
3. Cumplir con la entrega de informes.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

4. Pago de los parafiscales del personal a su cargo según ley, en caso de requerirse.
5. Cualquier otra obligación financiera que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros de acuerdo con los requerimientos técnicos exigidos en los estudios previos, anexo técnico e invitación y documentos que forman parte integrante del presente proceso de selección y que se ajustan a las normas que en esta materia emita el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.
2. Mantener y portar los siguientes documentos actualizados y vigentes del vehículo durante la prestación del servicio, conforme a las normas legales vigentes: Tarjeta de propiedad, Tarjeta de operación, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual, Certificado de Revisión Técnico Mecánica (Para los casos que aplique), Certificado de Análisis de Gases (Para los casos que aplique) y

demás documentos que se requieran para la prestación del servicio.

3. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor para la ejecución del contrato.
4. Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas y eléctricas para garantizar que el servicio no se interrumpa durante la ejecución del contrato.
5. Garantizar que el comportamiento del (la) conductor(a) del vehículo se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los usuarios y personal del IDECUT. Por lo tanto, todo el personal designado para la prestación del servicio debe estar capacitado, disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten el desarrollo de la estrategia transversal de afecto, buen trato, comunicación, tolerancia y cumplir de manera estricta con los protocolos de bioseguridad.
6. Asumir bajo su propia responsabilidad, el pago de las infracciones de tránsito en las cuales incurran sus conductores. El IDECUT no responderá, en ningún caso, por las infracciones que les sean impuestas a los conductores del Contratista.
7. Asumir bajo su propia responsabilidad, los daños que sufra el vehículo durante el contrato, en caso de ocurrir.
8. Garantizar todos los gastos de rodamiento, mantenimiento y honorarios.
9. Reemplazar o sustituir el vehículo que presente daño o falla eventual, por uno de iguales o superiores características o condiciones en el menor tiempo posible y no superior a dos (2) horas.
10. Controlar que el conductor o conductores de los vehículos presten el servicio de transporte con una excelente presentación personal.
11. Abtenerse de trasportar personas ajenas al objeto del presente contrato.
12. Controlar que el conductor o conductores a su cargo no se presenten en estado de embriaguez, o que hayan consumido sustancias psicoactivas.
13. Dotar al vehículo ofrecido de un equipo de comunicación debidamente autorizado, sea radioteléfono, celular, Avantel de cobertura nacional.
14. Garantizar un sistema de rastreo satelital de localización GPS, con los vehículos con los cuales se prestará el servicio.
15. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en materia de Seguridad y Salud Ocupacional con el Sistema de Gestión, los estándares mínimos establecidos por la Resolución 0312 de 2019, presentado la certificación de la ARL en cumplimiento al SG- SST.
16. Asumir por su cuenta todos los gastos de combustible.
17. Asumir por su cuenta todos los gastos de peajes.
18. Garantizar que el(la) conductor(a) responda por los elementos y/o personas transportadas en los vehículos solicitados.
19. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores. El IDECUT NO tendrá ninguna relación laboral, ni solidaridad con este personal, y en todo caso, el contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas.
20. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrajo, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de1993 y las normas que los modifican, complementan y adicionan.
21. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, así como presentar los informes puntuales sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor.
22. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
23. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
24. Constituir las Garantías exigidas para la ejecución del contrato.
25. Contratar los seguros que fueran necesarios para la adecuada protección de los trabajadores y exigir que los demás empleados que realicen trabajos en cada evento cumplan cabalmente las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.
26. Suministrar a sus trabajadores los elementos adecuados de Seguridad Industrial para la ejecución de la labor objeto de este Contrato, tales como: uniformes, carné de identificación de uso visible, elementos de bioseguridad y cualquier otro elemento, que, conforme a la normativa vigente y a los requerimientos del Contrato, sean

necesarios para la prestación del servicio.

27. Cumplir con todas las leyes laborales vigentes durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, así como a asumir el pago por su cuenta, de los salarios, sueldos, remuneraciones, prestaciones sociales (afiliaciones y pago de la cotización de todos sus trabajadores al SGSST) y parafiscales del personal que emplee en la ejecución del Contrato; así mismo, el Contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
28. Subir los informes para pago y soportes correspondientes en la plataforma transaccional SECOP II, acorde con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista deberá manifestar que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que le brida la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

3.4.8. Obligaciones de la entidad.

1. Suministra la información que se encuentre disponible en la entidad y fuere aplicable para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012.
4. Ejercer la supervisión del contrato dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de supervisión aprobado por el IDECUT o la que la sustituya, modifique o adicione.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar para solucionar las necesidades existentes, así como el presupuesto estimado el cual no supera la mínima cuantía de contratación de acuerdo con el presupuesto de la Entidad para el año 2023, en el presente caso la escogencia del contratista se efectuará por la modalidad de selección de mínima cuantía, según el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección de mínima cuantía.

Esta modalidad de contratación encuentra su sustento igualmente con lo dispuesto por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE mediante concepto **Concepto C – 105 de 2022 – Tema:** MANUAL DE OPERACIONES DE LOS ACUERDOS MARCOS DE PRECIO – Análisis Jurisprudencial – Derogatoria / PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 – Régimen establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 / MÍNIMA CUANTÍA – Adquisición hasta el monto de la mínima cuantía con mipymes y con grandes almacenes, en donde indicó:

"***MANUAL DE OPERACIONES DE LOS ACUERDOS MARCOS DE PRECIO – Análisis Jurisprudencial – Derogatoria***

La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».

Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 – Régimen establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020

[…] No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019[…]

[…] El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.

[…] Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto […]. "

Concluyéndose por lo tanto, que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

5. CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

De conformidad con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, la Subgerencia Administrativa y Financiera del IDECUT, a través la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano certificó que, una vez revisada la planta de personal, frente al objeto y obligaciones expuestas en el presente documento de estudio previo, no existe personal suficiente y/o idóneo para adelantar las acciones previstas.

6. VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Con el fin de establecer el presupuesto oficial y los precios unitarios de referencia, la entidad realizó el respectivo estudio de mercado, teniendo en cuenta histórico de contrataciones similares, así como con la solicitud de una serie de cotizaciones con precios unitarios actuales en el mercado. Conforme con lo anterior, el presupuesto se estimo en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000)

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que aplicará para definir el proceso, ponderando factores económicos (precio más bajo en cuanto a la comisión), de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que reza: "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente."

6.1. REQUISITOS HABILITANTES.

Para el presente proceso de selección los requisitos habilitantes que se exigirán son los siguientes:

6.1.1. Requisitos jurídicos habilitantes:

Los requisitos jurídico habilitantes serán los indicados en la respectiva invitación de conformidad con el manual y procedimientos de contratación establecidos por la entidad.

6.1.2. Requisitos Financieros Habilitantes: Por la tipología contractual, la naturaleza del mismo y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar capacidad financiera.

6.1.3. Requisitos Técnicos Habilitantes:

Para habilitarse técnicamente el proponente debe adjuntar el Formato *ANEXO TÉCNICO* debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente establecido y reconocido, en el que manifiesta cumplir con todas las condiciones técnicas solicitadas en el presente documento. Con dicho formato debe adjuntar igualmente los documentos que allí se soliciten. - Igualmente deberá acompañar con su oferta la relación la relación de establecimientos de comercio en donde pueden ser canjeados los bonos, de conformidad con lo indicado en el Anexo Técnico.

6.1.4. Requisitos de Experiencia:

El proponente deberá acreditar la celebración, ejecución y terminación de contrato(s) cuyo objeto corresponda(n) a la venta de bienes y/o servicios contemplados en la oferta. La cuantía y número de contratos a acreditar será de acuerdo a las siguientes opciones:

Número de contratos acreditados	Porcentaje a certificar respecto al presupuesto oficial
1 -2	75%
3 -4	100%
5-6	150%

Se tendrá en cuenta para la valoración lo siguiente:

A. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA: Para la acreditación de la experiencia se deberá adjuntar certificación (es) escrita que deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1. Objeto del contrato;
2. Valor total del contrato;
3. Lugar de ejecución;
4. Fecha de inicio del contrato;
5. Fecha de terminación del contrato;
6. Nombre del contratista;
7. Entidad contratante, teléfono y dirección;
8. Actividades realizadas (Deben ser relacionadas con las presentadas en estos estudios previos)
9. Identificación total y Firma de la persona competente para expedir el certificado (No se aceptan certificadas expedidas por supervisores o personal no autorizado)

NOTA 1: En caso de no contar con certificados, deberá allegar copia del contrato junto con el acta de recibo final a satisfacción o acta de liquidación,

El Idecut se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de contratos, facturas, actas suscritas de terminación, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento que soporte los requerimientos.

NOTA 2: Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

B). VALORACIÓN EXPERIENCIA: La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia debe ser presentada por todos los integrantes y la misma será validada por la sumatoria de todas las presentadas.
2. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en dicho año.
3. El valor de los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, será tenido en cuenta en la misma proporción en la que el proponente del presente proceso de selección participó en dicho consorcio o unión temporal, excepto cuando los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato son exactamente los mismos que presentan oferta para el presente proceso, caso en el cual se tendrá en cuenta el 100% del valor de la experiencia acreditada.
4. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.
5. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
6. Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato deberá estar terminado de conformidad con lo señalado en el literal Anterior.
7. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.
8. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato el contrato este terminado.

Se declarará como **CUMPLE** al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de la misma. Y Como **NO CUMPLE** a quién no demuestre la experiencia y/o las reglas establecidas para valoración de la experiencia, inhabilitando su propuesta para seguir siendo evaluada.

6.1.5. Oferta Económica.

El proponente deberá ingresar en el valor del único ítem establecido en el módulo de oferta económica la cifra que oferta por el servicio, cifra que debe incluir todos los costos, gastos, impuestos que dicho servicio pudiese causar. El valor total ofertado no podrá por ningún motivo superar el presupuesto oficial so pena de rechazo. La no presentación de la propuesta económica o su diligenciamiento defectuoso o incompleto será causal de rechazo de la oferta.

6.16. Criterios de desempate.

En caso de empate entre las propuestas presentadas, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 reglamentada a través del Decreto 1860 de 2020.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (INCLUYE MATRIZ ADJUNTA)

La distribución de riesgos del Contrato está fundamentada en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 la Política Estatal sobre la contratación pública contenida en el documento CONPES 3714 de 2011.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas anteriores, las siguientes son las condiciones de tipificación y asignación de los riesgos involucrados en el desarrollo y ejecución del contrato de que se pretenda celebrar, que podrían alterar el equilibrio financiero del mismo:

EL CONTRATISTA, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, debe contar con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA asume los efectos derivados de los riesgos que le sean contractualmente asumibles, además

de aquellos que se desprenden de las cláusulas o estipulaciones del Contrato y/o que se derivan de la naturaleza del Contrato. Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONTRATISTA todos aquellos que no estén expresamente asignados al IDECUT. También le corresponden los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONTRATISTA según las cláusulas del contrato. EL CONTRATISTA como profesional de la actividad, y de las condiciones de experiencia acreditadas, declarará con la presentación de su oferta, conocer los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la contraprestación que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato, en caso de resultar adjudicatario del mismo, es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONTRATISTA basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por EL CONTRATISTA y, consecuentemente, el IDECUT no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONTRATISTA que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el contrato.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Según el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. No obstante lo anterior, es procedente indicar que las garantías contractuales se constituyen como un respaldo cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación estatal. Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el cual exige garantizar la correcta ejecución del alcance que éste conlleva, se considera necesario que el contratista seleccionado constituya a favor de EL IDECUT y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, una GARANTÍA ÚNICA, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo se constituirá por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, sin que sea inferior al valor de la cláusula penal. Esta garantía deberá asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato y permanecer vigente durante el plazo de su ejecución y 4 meses más, en todo caso la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, incluidas las prórrogas, si las hubiere.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: En cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Su cuantía será equivalente a **Doscientos (200) SMMLV** por el plazo de ejecución del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDECUT. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato,

igualmente, deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, prorrogas, adición, mayores cantidades de obra, terminación, recibo de obras y liquidación, en todo caso se deberá ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías requieren aprobación de la OFICINA JURÍDICA DE EL IDECUT, para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el Contrato a suscribir serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La selección de mínima cuantía NO está cobijada por acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para la entidad, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015, que subroga el Decreto 1510 de 2013, Art. 20).

10. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Concepto precontractual.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Cotizaciones (Estudio de mercado)
- Análisis del sector
- Anexo técnico.

11. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)".

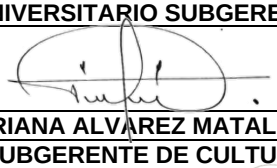
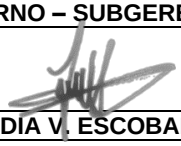
Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma, adjunto al presente estudio se allega anexo contentivo del estudio del sector.

12. RECOMENDACIÓN PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca

Por consiguiente, quienes suscriben el presente documento recomiendan a la Gerencia General del IDECUT la respectiva contratación por la modalidad de Invitacion Pública de Mínima Cuantía para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin

embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente la Gerencia General del IDECUT como Ordenadora del Gasto.

RESPONSABLES		
PROYECTO:	**Nombre:**	**VICTOR HUGO MANCERA DIAZ**
	Cargo:	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBGERENCIA DE CULTURA**
	Firma:	
APROBO:	**Nombre:**	**MARIANA ALVAREZ MATALLANA**
	Cargo:	**SUBGERENTE DE CULTURA**
	Firma:	
ESTRUCTURACION JURIDICA	**Nombre:**	**LUIS FELIPE AREVALO AREVALO**
	Cargo:	**ABOGADO EXTERNO – SUBGERENCIA DE CULTURA**
	Firma:	
REVISION JURIDICA	**Nombre:**	**CLAUDIA V. ESCOBAR PINTO**
	Cargo:	**PU JURIDICA**
	Firma:	